

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 32, SERIE 2025-2026
APROBADA 22 DE DICIEMBRE DE 2025
(P. DE O. NUM. 33, SERIE 2025-2026)**

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 2025

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 8.08 DEL CAPÍTULO VIII DE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; A FIN DE ADOPTAR DISPOSICIONES PARA EL USO DE LAS GÓNDOLAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Municipal"), faculta a los municipios para administrar libremente sus bienes y enajenar cualquiera de sus propiedades. A su vez, el inciso (e) del Artículo 1.008 del Código Municipal, faculta a los municipios a "[p]oseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro". A su vez, el Artículo 1.010 de dicho estatuto establece que "[c]orresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo".

POR CUANTO: El Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan" (en adelante, el "Código de Desarrollo Económico"), contiene el "Reglamento de

Administración, Funcionamiento y Usos del Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan”. De acuerdo con lo allí dispuesto, el Complejo Deportivo lo componen, las estructuras del Estadio Hiram Bithorn y el Coliseo Roberto Clemente Walker, entre otras instalaciones.

POR CUANTO: El Artículo 8.08 del Capítulo VIII Código de Desarrollo Económico, relacionado a boletos, destina el uso de las góndolas de ambas instalaciones para uso exclusivo de las ramas ejecutiva y legislativa municipales. No obstante, entendemos que, por la naturaleza de las instalaciones, con excepción de la góndola asignada a la Legislatura Municipal, las demás góndolas deben ser designadas conforme a la política pública adoptada para cada evento por la Directora del Departamento de Empresas Municipales o su representante autorizado y podrán ser parte de las negociaciones para el uso de las instalaciones si así se determina por la Administración. Ello, en consideración al mayor rendimiento y uso de los espacios y en beneficio del interés público.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se enmienda el Artículo 8.08 del Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”; para que lea como sigue:

“Artículo 8.08. - Boletos

Además de los cánones de arrendamiento que se establecen y con el propósito de dar la oportunidad a personas de bajos recursos de asistir a los eventos que se presenten en las instalaciones, el promotor o arrendatario entregará al Director del Departamento o la persona que éste(a) designe, diez (10) días antes del evento o actividad, un mínimo de ciento ochenta y cuatro (184) boletos por función los que se desglosan de la siguiente manera: veinticinco (25) boletos de números consecutivos en el área de arena o palco, ciento veinticinco (125) boletos de entrada general, treinta y cuatro (34) de números

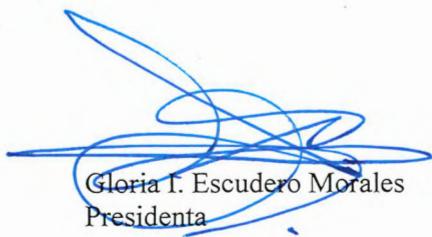
consecutivos en el área de preferencia los que serán para uso exclusivo de la Legislatura Municipal de San Juan, a quien se le tiene que hacer llegar los mismos directamente, así como aquellos otros boletos que se negocien contractualmente. La góndola asignada a la Legislatura Municipal no será objeto de negociación. En cuanto a la góndola asignada a la Legislatura Municipal en las instalaciones del Complejo Deportivo, entiéndase el Estadio y el Coliseo, se dispone que esta será administrada por la misma Legislatura Municipal. Las demás góndolas serán designadas conforme a la política pública adoptada para cada evento por la Directora del Departamento de Empresas Municipales o su representante autorizado y podrán ser parte de las negociaciones para el uso de las instalaciones si así se determina por la Administración. Se dispone, además, que en actividades o eventos con una duración de más de una (1) función por día y de más de tres (3) días consecutivos, el Director del Departamento o su representante autorizado, podrá acordar una cantidad menor de boletos por día de actividad o evento. En estos casos, el contrato de arrendamiento contendrá una cláusula que estipule el número de boletos a ser distribuido, el cual no será menor de quinientos cincuenta y dos (552) boletos en total.”

Sección 2da.: Las restantes disposiciones del Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, que no fueron enmendadas por esta Ordenanza, permanecerán en plena vigencia de acuerdo a las disposiciones allí contenidas.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, y el Reglamento que mediante esta se aprueba, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2025, que consta de cuatro (4) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La Legisladora Municipal Ingrid C. Colberg Rodríguez no participó de la votación final por encontrarse excusada de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

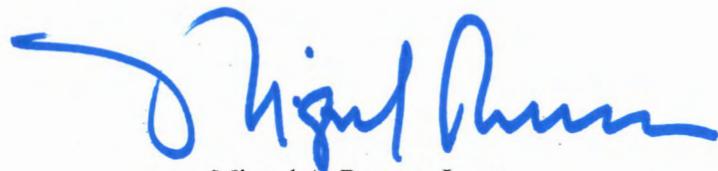
PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro (4) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 32, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de diciembre de 2025.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 22 de diciembre de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde